

El municipio de Quito ante la campaña de Pasto. Transiciones entre Antiguo Régimen y republicanismo, 1822-1823

*The Municipality of Quito's response to the Pasto campaign:
Transition from the Ancient Regime to republicanism, 1822-1823*

*O município de Quito diante da campanha de Pasto. Transições entre
o Antigo Regime e o republicanismo, 1822-1823*

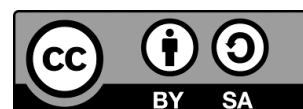
Santiago Cabrera Hanna

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador
Quito, Ecuador
santiago.cabrera@uasb.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-5713-4112>

DOI: <https://doi.org/10.29078/procesos.v.n53.2021.2682>

Fecha de presentación: 22 de septiembre de 2020
Fecha de aceptación: 6 de junio de 2021

Artículo de investigación



RESUMEN

Este artículo indaga la reacción del concejo municipal quiteño ante la campaña de Pasto en los primeros años de la incorporación de la provincia de Quito a la República de Colombia. La implantación del orden republicano, basado en la soberanía de la ley, se superpuso a la preexistente soberanía municipal, basada en la tradición, las leyes de costumbre y el ejercicio de la justicia jurisdiccional. El uso de las facultades extraordinarias previsto en la Constitución de Cúcuta para gobernar territorios en guerra, produjo disputas entre el intendente departamental, Vicente Aguirre, y el concejo municipal por uso de sus rentas y el cobro de contribuciones forzosas.

Palabras clave: municipio de Quito, justicia jurisdiccional, república de Colombia, régimen de intendencias, facultades extraordinarias, leyes republicanas, soberanía, régimen de transición, siglo XIX, Pasto.

ABSTRACT

The present article explores the reaction of Quito's town council to the Pasto campaign in the early years of the incorporation of the province of Quito into the Republic of Colombia. Establishment of a republican order based on the rule of law superseded preexisting municipal sovereignty based on tradition, customary laws, and the exercise of judicial justice. The use of special powers as provided for in the Constitution of Cúcuta to govern territories at war led to disputes between the departmental governor Vicente Aguirre and the town council for use of its revenues and the levy of compulsory contributions.

Keywords: municipality of Quito, judicial justice, Republic of Colombia, system of governorships, special powers, republican laws, sovereignty, transition regime, nineteenth century, Pasto.

RESUMO

O artigo aborda a atividade econômica das mulheres caciques. Este artigo investiga a reação da Câmara Municipal de Quito frente a campanha de Pasto nos primeiros anos da incorporação da província de Quito à República da Colômbia. A implementação da ordem republicana, pautada na soberania da lei, foi sobreposta a soberania municipal preexistente, baseada na tradição, nos direitos de costume e no exercício da justiça jurisdiccional. A utilização dos poderes extraordinários previstos na Constituição de Cúcuta para governar os territórios em guerra gerou disputas entre o Intendente do departamento Vicente Aguirre e a Câmara Municipal acerca do uso de suas receitas e da compulsória cobrança de contribuições.

Palavras chave: município de Quito, justiça jurisdiccional, República da Colômbia, regime de Intendências, poderes extraordinários, leis republicanas, soberania, regime de transição, século XIX, Pasto.

INTRODUCCIÓN

El acta de asociación firmada por los regidores municipales, representantes de corporaciones locales y padres de familia quiteños, cinco días después de la derrota de los ejércitos de Melchor Aymerich en las pendientes del volcán Pichincha —24 de mayo de 1822—, enfatizaba en que la incorporación de la provincia a la República de Colombia era fruto del consentimiento y el mutuo acuerdo entre ambas partes. Este carácter puede rastrearse en el uso de palabras como “deseo”, “conveniencia” y “mutua necesidad”.¹ Además, el acta ponía sobre la mesa de la negociación asociativa la condición de tener una representación legislativa acorde con su importancia territorial.² Estos términos muestran la presencia de un lenguaje político que sugiere que, en la perspectiva de los representantes locales de Quito, la unión resultaba de un pacto contractual entre dos soberanías en igualdad de condiciones. Una formulación que tenía que ver más con los lenguajes y prácticas del pactismo que con los constructos discursivos liberales que alimentaban la soberanía republicana.

Sin restar importancia a los resultados militares, los términos de la asociación política deben considerarse como manifestaciones del sentido de independencia del cabildo en sus antiguas capacidades de representación y decisión políticas. Así, la articulación entre soberanía y majestad cede lugar al reconocimiento contractual de las estructuras republicanas, al transformar preceptos como “búsqueda de felicidad”, “representación” y “buen gobierno” en compromisos de partes que, de no cumplirse, justificarían la separación.³

Para María Teresa Calderón y Clément Thibaud, la configuración del poder republicano emana del principio de suspensión de los órdenes políticos precedentes, en el sentido de que, al instaurarse el nuevo orden, todo consenso, acuerdo o pacto anterior queda caducado, “hace tabula rasa del

1. “Acta de las corporaciones y personas notables de Quito”, en Daniel Florencio O’Leary, *Memorias del general O’Leary. Traducidas del inglés por su hijo Simón B. O’Leary, por orden del gobierno de Venezuela y bajo los auspicios de su presidente general Guzmán Blanco. Documentos*, vol. XIX (Caracas: Imprenta El Monitor, 1883), 311-315.

2. Santiago Cabrera Hanna, “La incorporación del Distrito del Sur a la república de Colombia. Debates congresales y soberanía municipal”, *Anuario Colombiano de Historia Social y la Cultura* 45, n.º 2 (2018): 65-87.

3. Daniel Gutiérrez Ardila, *El reconocimiento de Colombia: diplomacia, propaganda en la coyuntura de las restauraciones (1819-1831)* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012), 165-167.

pasado; soslaya la toda limitación corporativa para aparecer solo e indivisible e incluso para revestir con frecuencia una dimensión absoluta”,⁴ y, por lo tanto, autoritaria. Brian Loveman considera el autoritarismo como elemento esencial al constitucionalismo andino, en vista de las condiciones excepcionales en las cuales se cristalizó. Las leyes fundamentales establecen no solo los parámetros de la ciudadanía y su funcionamiento mediante el reconocimiento de obligaciones, derechos y garantías; al mismo tiempo señalan las circunstancias en que tales atribuciones pueden suspenderse para dar paso a la tiranía.⁵ El formato constitucional observado durante la vigencia de la República de Colombia y seguido luego por las repúblicas andinas hasta 1850, fue el mecanismo para “legitimar una dictadura presidencial [...], dejando incrustados rasgos caudillescos y cuasi-dictatoriales en el constitucionalismo desde Venezuela hasta el Río de la Plata, muchos años después de muerto el Libertador en 1830”.⁶

La Ley Fundamental de 1819 —dicen Calderón y Thibaud— yuxtapuso las dimensiones compuesta y agregativa de la soberanía unitaria, mediante el aditamento y sujeción de voluntades diversas a un cuerpo político superior y mediante una “definición territorial y administrativa” que faculta el ejercicio de la soberanía nacional en su extensión territorial. Así, la República es la sumatoria de espacios territoriales virreinales y audienciales (anexados bajo el principio del *uti possidetis iuris*).⁷ La disonancia aparece en la reivindicación —desde la perspectiva de los poderes municipales— de la asociación política como un hecho pactado o contractual, opuesto a la idea de que la agregación territorial es resultado de los atributos agregativos y extensivos de la soberanía republicana.⁸ En estas capacidades territoriales se basa, por ejemplo, el reconocimiento de las naciones en el contexto internacional.⁹

El régimen de intendencias colombiano, concebido como un sistema funcional que combinaba la administración civil con el control militar del territorio, expresa en su sentido cabal el carácter unitario (y autoritario) de la soberanía

4. María Teresa Calderón y Clément Thibaud, *La majestad de los pueblos en Nueva Granada y Venezuela 1780-1832* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia / Embajada de Francia / Instituto Francés de Estudios Andinos / Taurus, 2010), 195.

5. Brian Loveman, “El constitucionalismo andino, 1808-1880”, en *Historia de América Andina. Formación de las repúblicas y creación de la nación*, ed. por Juan Maiguashca, vol. 5, 275-316 (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Libresa, 2005).

6. *Ibíd.*, 294.

7. Calderón y Thibaud, *La majestad de los pueblos...*, 197; Santiago Cabrera Hanna, “Las relaciones diplomáticas entre Brasil y Ecuador. Una visión de panorama”, en Santiago Cabrera Hanna y Luis Claudio Villafañe, *Brasil-Ecuador. 175 años de historia* (Quito: Embajada del Brasil, 2019).

8. Cabrera Hanna, *ibíd.*

9. Gutiérrez Ardila, *El reconocimiento de Colombia...*

nía republicana. En el caso de la provincia de Quito, tal régimen se implantó casi inmediatamente después de su incorporación, mediante los obligatorios apoyos impuestos a la región para la pacificación de Pasto. La forma en que la recién asociada provincia respaldó los esfuerzos para sofocarlos cristalizó en una serie de iniciativas tomadas por el coronel de milicias Vicente Aguirre (designado como intendente interino del departamento por el mariscal Sucre del 12 de noviembre de 1822 a mayo de 1823) contra el concejo municipal de Quito.

Las actitudes de la corporación municipal ante los apremios del intendente muestran las complejas transiciones entre el ejercicio de la autoridad de Antiguo Régimen y la instauración del derecho republicano basado en la ley.¹⁰ Es un momento de contradictoria —y tensa— convivencia entre una naciente estructura estatal que buscaba implantarse en los espacios territoriales que incorporaba y un municipalismo que —como señala Federica Morelli— se revigorizó durante las luchas de independencia, debido a los roles de representación política que asumió como resultado de la vacancia real.¹¹

Este artículo considera, en primer lugar, las yuxtaposiciones entre la soberanía de la república, cuya legitimidad se basa en la soberanía de la ley, y el municipalismo quiteño, cuya soberanía se afina en sus capacidades para aplicar la justicia jurisdiccional, en sus atribuciones fiscales y en el ejercicio de la representación territorial, basada en el pactismo. Luego, revisa los pormenores de las campañas de la pacificación de Pasto. En la tercera y última parte se analizan los conflictos entre la intendencia y el municipio en cuanto al cobro de contribuciones forzosas orientadas a la defensa del país y en relación con el uso de las rentas municipales, dedicadas a las festividades de la Candelaria. Estas contiendas exponen la presencia de un régimen de transición entre la soberanía municipal de fisonomía pactista y la soberanía unitaria y liberal de la República en su faceta autoritaria.

EL MUNICIPALISMO ENTRE EL DERECHO JURISDICCIONAL Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA

La justicia jurisdiccional aplicada por los magistrados municipales que fungían como pedáneos y jueces de primera instancia se yuxtapuso a las atribuciones otorgadas a los intendentes grancolombianos, casi del mismo modo que lo hicieron los cabildos con corregidores en las arenas de la aplicación de

10. Federica Morelli, "Pueblos, alcaldes y municipios. La justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo", *Historia Crítica*, n.º 36 (julio-diciembre 2008): 36-57.

11. *Ibíd.*, 39.

justicia y la tributación. Esta contradictoria relación —según apunta Federica Morelli— fue producto no solo de la “ruptura del vínculo monárquico entre el supremo poder jurisdiccional del Rey, y el de los cabildos: la abdicación ilegítima de los Borbones produjo una *vacatio legis* a nivel local, quitando toda legitimidad política a los jueces y funcionarios del Monarca”.¹² A esto se sumó el hecho de que el constitucionalismo doceañista no perturbó las articulaciones entre justicia y municipalidades, “la misma Constitución no transformó la justicia del Antiguo Régimen en una justicia sometida al poder soberano”.¹³

Los experimentos estatales ensayados luego del estropicio imperial no suprimieron de inmediato ni el derecho municipal ni sus capacidades de gobierno. Al contrario, sostuvieron la vigencia de las antiguas leyes y las estructuras corporativas siempre y cuando no estuviesen reñidas con la república. La Constitución de Cúcuta de 1821 fue enfática en señalar que los concejos municipales subsistirían de la misma manera que durante la era borbónica y en el período gaditano, siempre y cuando estos cuerpos de representación corporativa no estuviesen en contradicción con la implantación de la soberanía republicana: “Art. 188. Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas la materias y puntos, que directa ó indirectamente no se opongan a esta Constitución, ni á los decretos y leyes que expidiere el Congreso”.¹⁴ Aún cuando este reconocimiento fuese temporal, abrió paso a un régimen transicional que supuso difíciles convivencias entre el viejo derecho jurisdiccional y la emergente soberanía republicana basada en la ley.

Así como el sistema de justicia basado en *fueros* —mediante oficiales que administraban justicia de manera honoraria— fue reemplazado paulatinamente por una justicia administrada por magistrados externos a los mundos locales —los corregidores— quienes accedían a estos oficios mediante renta de designación regia,¹⁵ el régimen de intendencias colombiano tomó por base

12. *Ibíd.*, 44.

13. *Ibíd.*, 45.

14. “Constitución de la República de Colombia” (1821), en Aurelio Noboa, *Recopilación de leyes del Ecuador. Constituciones*, t. I (Quito: Imprenta Nacional, 1898), 54.

15. Este reemplazo en los sistemas de justicia comunales se puso en marcha tanto en los contextos hispanoamericanos como en el ámbito portugués americano. Los historiadores Andrea Slemian y Carlos Garriga identifican tales mudanzas como parte de una misma tradición jurídica iberoamericana. Las garantías prestadas por la justicia, presentes en la cultura del *ius comune* (el derecho común) fueron claves en la instalación de los regímenes estatales poscoloniales, por medio de la estatización de un conjunto de aspectos concernientes a la administración de justicia que dependía del carácter probado de “buenos jueces” no tanto de la aplicación de la ley. Véase Andrea Slemian y Carlos Garriga, “‘Em trajes brasileiros’: justiça e constituição na América Ibérica (c. 1750-1850)”, *Revista de História*, n.º 169 (II semestre 2013): 181-221, doi: <https://doi.org/10.11606/issn.2316-9141.v0i169p181-221>.

el modelo administrativo borbónico. La ley de 2 de octubre de 1821, “Sobre la organización y régimen político de los departamentos, provincias y cantones en que se divide la república”, dispuso que: “Art. 4. El mando político de cada departamento reside conforme á la constitución en un magistrado con la denominación de intendente, sujeto al Presidente de la República, de quien será el agente natural é inmediato”.¹⁶

De manera semejante al reconocimiento constitucional de las viejas corporaciones municipales, el Congreso de Cúcuta dispuso que las facultades de los intendentes republicanos fuesen las mismas estipuladas en la *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de Nueva España* —4 de diciembre de 1786—. Cronológicamente, la *Instrucción de intendentes* novohispana se situó entre la *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias* (1860) y la Constitución doceañista (1812); tal proximidad, en términos legales y constitucionales permite asumir —como señalan varios estudiosos— que las *Instrucciones* son el “paso previo indispensable para comprender lo que fue posible avanzar en Cádiz”,¹⁷ en términos políticos, administrativos y jurisdiccionales. Pero, además de aquello, las *Instrucciones* pueden verse como un instrumento legislativo puente, que traza las transiciones entre el sistema administrativo de los Austria y el reformismo borbónico.

Las *Instrucciones* establecieron las facultades de los intendentes en las causas de justicia, política, hacienda y economía de guerra. El Congreso de Cúcuta adaptó la ordenanza para que, en lugar de rendir cuentas ante el Rey, el virrey, la junta general de hacienda o al superintendente delegado, los intendentes republicanos ejercieran la autoridad departamental y respondieran ante el Gobierno de la República.¹⁸

El magistrado intendente se convirtió en la pieza fundamental del orden republicano en las localidades, ya que sus atribuciones lo facultaban para

16. “Ley de 2 de octubre. Sobre la organización y régimen político de los departamentos, provincias y cantones en que se divide la república”, en República de Colombia, *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia, que comprende todas las leyes, decretos y resoluciones dictados sus los congresos desde el de 1821 hasta el de 1827* (Caracas: Imp. de Valentín Espinal, 1840), 81.

17. Marina Mantilla Trole, Rafael Diego-Fernández Sotelo y Agustín Moreno Torres, “Prefacio”, en *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España. Edición anotada de la audiencia de Nueva Galicia* (Ciudad de México: Universidad de Guadalajara / El Colegio de Michoacán / El Colegio de Sonora, 2008), 11-12.

18. “Art. 6. En todos los casos en que por la ordenanza citada debía el intendente dar cuenta, ó consultar al Rey, al virrey, á la junta superior de hacienda, ó al superintendente delegado, lo hará al Gobierno de la República, y ejecutará las resoluciones que se le comuniquen por la correspondiente secretaría de estado”. “Ley de 2 de octubre...”, 81.

imponer la soberanía de las leyes sobre las reciprocidades que daban forma a los mecanismos comunales de justicia, representación política, fiscalidad y economía. De acuerdo con la ley, residía en ellos:

toda la superior autoridad necesaria para cuidar en su departamento de la exacta y pronta ejecución de las leyes y órdenes del Gobierno supremo de la república, y de cuanto conduzca al buen orden, prosperidad y seguridad de sus habitantes. Podrá ejecutar gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policía y decretos de buen gobierno.¹⁹

En cuanto a las leyes de la república, los intendentes tenían atribución para aplicarlas y verificar que se cumplieran. Además, estaban facultados para administrar castigo.²⁰ Para el despacho de contenciosos en materia de hacienda, la ley dispuso que la recién creada Corte Superior Distrital otorgara los recursos que pudieran ser interpuestos, reemplazando a las juntas superiores de justicia, las cuales quedaban extinguidas como tribunales de apelaciones en materia de hacienda.²¹

En cuanto a los negocios contenciosos sobre justicia y policía, el Congreso Constituyente determinó que en cada departamento se creara una escribanía mayor de gobierno. Los negocios relacionados con hacienda y guerra debían despacharse “con los que haya de estos dos ramos; y si no los hubiere, se atribuirán estas dos causas al de Gobierno”.²² Estas atribuciones incluían la de fungir como juez de primera instancia en causas civiles elevadas contra los gobernadores en los departamentos de su jurisdicción.²³ La amplitud de funciones en estos ámbitos contrastaba en cuanto al mando de las armas de la república. Aun cuando el cargo de intendente recayese sobre oficiales del ejército, estos magistrados no concentraban en su autoridad la “comandancia de las armas”; a excepción de las circunstancias prescritas en las *Instrucciones* borbónicas (arts. 299 y 300) en las que se facultaba la excepcional concentración de poderes únicamente en casos de guerra, cuando las plazas estuviesen amenazadas por fuego enemigo o se requiriese intervención militar para restablecer el orden.²⁴ Las excepciones, en todo caso, se su-peditaban al ejercicio temporal de las facultades extraordinarias reconocido en el Decreto del 29 de septiembre “Sobre autorización al poder ejecutivo en los casos de conmoción interior”.²⁵

19. *Ibíd.*, art. 7.

20. *Ibíd.*, art. 8.

21. *Ibíd.*, art. 9.

22. *Ibíd.*, art. 13.

23. *Ibíd.*, art. 15.

24. *Ibíd.*, arts. 16 y 17.

25. “Art. 1.º. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda dictar en los pueblos insu-

En las sedes departamentales en las que los magistrados intendentes tenían su residencia asumían también las funciones de los gobernadores provinciales. Además de las que se señalaban en las *Instrucciones* de 1786, estaban las funciones de supervisar la realización anual de elecciones de alcaldes ordinarios y pedáneos (una vez suprimidos los sistemas de representación mediante venalidad de cargos). Les correspondía conocer y dirimir recursos, dudas o controversias derivadas de los resultados electorales. Estos mecanismos establecieron límites a las capacidades de representación corporativas, al aplicar las disposiciones de la Constitución de Cúcuta sobre el rol de los municipios en el desarrollo de asambleas electorales.²⁶ Al implementar el régimen de intendencias, la república se esmeró en aplicar un sistema basado en la división entre la administración de justicia y el gobierno urbano y la vida en policía.²⁷

EL ESCENARIO DE UN RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: LOS ALZAMIENTOS PASTUSOS

Los alzamientos que se dieron en Pasto durante los primeros años de la República de Colombia han sido vistos por los historiadores decimonónicos —y también por aquellos del siglo XX dedicados a la exaltación de las guerras de independencia y sus caudillos— desde posturas favorables. Como señala Marcela Echeverri, este sesgo narrativo (palpable en el trabajo de José Manuel Restrepo, por ejemplo) obedece a la ausencia de registros

rreccionales de la República, todas aquellas medidas extraordinarias que sean indispensables y que no estén comprometidas en la esfera natural de sus atribuciones, hasta el restablecimiento de la tranquilidad pública en cada uno de aquellos lugares respectivamente. Art. 2.º. El Poder Ejecutivo al hacer uso de estas facultades extraordinarias, se arreglará á lo estipulado en el tratado sobre regularización de la guerra, en cuanto este sea compatible con el objeto que se propone la autorización que ahora se le concede; es decir, con el de seguridad y tranquilidad de la República". "Decreto 29 de septiembre. Sobre autorización al Poder Ejecutivo en los casos de conmoción interior", en República de Colombia, *Cuerpo de leyes...*, 78-79.

26. "Art. 29, Sección II. De las asambleas parroquiales y sus elecciones, Título III. De las asambleas parroquiales y el escrutinio de sus elecciones, Constitución de la República de Colombia" (1821), en República de Colombia, *Cuerpo de leyes...*, 4-6; "Art. 28. Cuidará el gobierno de que anualmente se hagan las elecciones de alcaldes ordinarios y pedáneos y demás en los términos predefinidos por la ley, dando en efecto órdenes anticipadas á los cabildos", "Ley de 2 de octubre...", 82.

27. Santiago Cabrera Hanna, "La estructuración del régimen de intendencias en el Distrito del Sur en tres escenarios (1824-1830): elecciones, administración territorial y justicia", *Almanack*, n.º 27 (2021): 1-36, doi: <http://doi.org/10.1590/2236-463327ed00521>.

documentales que permitan reconstruir directamente las vicisitudes de la movilización insurgente en la región.²⁸ Cosa semejante ocurre con las narraciones historiográficas ecuatorianas, como el trabajo de Pedro Fermín Cevallos.²⁹ Su *Resumen de Historia del Ecuador desde su origen hasta nuestros días* (1883) propone la imagen de la sociedad pastusa movilizadora en su conjunto contra la república, y refiere solo acciones bélicas subrayando en los excesos perpetrados por los bolivarianos Sucre, Flores y Salom. Cevallos relata la participación de hombres, mujeres y niños sin hacer diferenciaciones entre sí. Su narración dista de mostrar la diversidad de actores políticos inmersos en la sublevación o las relaciones entre los grupos subalternos, las élites urbanas o los sectores instalados en el cabildo. Pese a las limitaciones de la información que ofrece este autor, mediante su relato puede seguirse el hilo de los acontecimientos sobre la pacificación pastusa y el rol jugado por la provincia quiteña.³⁰

Las intranquilidades en Pasto empezaron con la fuga de cuatro oficiales realistas reducidos a prisión en Quito, luego de la Batalla de Pichincha. Entre estos combatientes estaban Benito Boves y Agustín Agualongo. El primero era sobrino del general Tomás Boves, quien enfrentó a las milicias urbanas comandadas por Bolívar en Venezuela en 1812. El segundo era un paisano mestizo que había alcanzado rango de capitán en las fuerzas realistas.³¹ No bien se supo del escape, el general Sucre, recién encargado del departamento del Sur se puso al mando del batallón *Rifles* y del escuadrón de *Lanceros* y se movilizó a Pasto;

28. Marcela Echeverri, “ ‘El más duro yugo del más tirano de los intrusos, Bolívar’ . Los rebeldes realistas en el suroccidente de Colombia (1820-1825)”, en *Esclavos e indígenas en la Era de la Revolución. Reforma, revolución y realismo en los Andes septentrionales, 1780-1825*, trad. por Silvia Rivera Cusicanqui (Bogotá: Universidad de los Andes / Banco de la República, 2018), 178.

29. Pedro Fermín Cevallos, *Resumen de la Historia del Ecuador desde su origen hasta 1845. Segunda edición revisada por su autor*, t. IV (Guayaquil: Imprenta de la Nación, 1886), 11-21.

30. La historiografía reciente se ha ocupado de las movilizaciones en el sur colombiano desde enfoques que transitan por la historia social desde abajo, la nueva historia política y el estudio de los imaginarios como la libertad, véase Jairo Gutiérrez Ramos, *Los indios de Pasto contra la República (1809-1824)* (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2007); para un estudio de las dinámicas relacionadas con las familias y grupos de poder pastusos véase Dumer Mamián Guzmán, “Rastros y rostros del poder en la provincia de Pasto, primera mitad del siglo XIX. ‘Leales a sí mismo’ ” (tesis de doctorado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2010), <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2824>; un resumen detallado de las dos rebeliones pastusas se encuentra en Armando Martínez Garnica, “Pasto: la provincia rebelde contra Colombia”, en *Historia de la Primera República de Colombia, 1819-1831 “Decid Colombia sea... y Colombia será”* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2019), 168-187.

31. Echeverri, “ ‘El más duro yugo...’ ”, 178.

al hacerlo, nombró como intendente departamental interino al coronel de milicias Vicente Aguirre.³²

Echeverri asegura que las acciones tomadas por los exoficiales realistas mostraron la división de opiniones en Pasto sobre el régimen de la república. No bien reaparecieron en la región, Boves y Agualongo depusieron a las autoridades republicanas que se rehusaron a apoyarlos y reinstauraron las milicias realistas, poniendo a su cargo a Estanislao Merchancano. Con tal pie de fuerza, Boves atacó la provincia de Los Pastos, depuso a Antonio Obando, secuestró el ganado de la región y lo puso a órdenes de la milicia. Los rebeldes abolieron el tributo indígena y nombraron un nuevo protector de naturales.³³ Ante esta revuelta, Bolívar ordenó que Quito y sus cinco leguas avituallaran y establecieran una milicia para apoyar a las tropas desplegadas en Pasto. El objetivo de estas fuerzas era sofocar el alzamiento, someter a los regidores municipales y contrarrestar los ánimos antibolivarianos predicados por clérigos desafectos.

Meses antes de estas refriegas, durante su paso hacia Quito luego de un enfrentamiento con las tropas realistas en Cariaco —7 de abril de 1822— y sin conocer aún los desenlaces de la Batalla de Pichincha —24 de mayo—, Bolívar en persona negoció la capitulación de Pasto con los regidores de la ciudad. En los términos de la rendición, los regidores incluyeron una serie de condiciones para preservar la vida y bienes de los veteranos de guerra, conseguir exenciones tributarias, garantizar la preservación de la religión, protección para sus propiedades, apertura de una casa de moneda y garantías para los clérigos realistas.³⁴

Bolívar no aceptó la renuncia del obispo de Popayán, Salvador Jiménez de Enciso. Por el contrario, lo alabó y lo invitó a “condescender de mi ardiente solicitud, y que tendrá la bondad de aceptar los cordiales sentimientos de veneración que le profesa su atento y obediente servidor”.³⁵ Además, en uso de sus facultades extraordinarias, el Libertador garantizó la permanencia y funciones del cabildo de Pasto, según las antiguas leyes coloniales y no intervino en su composición, ya que decidió esperar la realización de elecciones

32. Cevallos, *Resumen de la Historia...*, 12.

33. Echeverri, “‘El más duro yugo...’”, 179.

34. “Acta del Cabildo de Pasto del 28 de mayo de 1822”, en Sergio Elías Ortiz, *Colección de documentos para la historia de Colombia* (Bogotá: Kelly, 1965), 275. Los puntos añadidos por el cabildo de Pasto también están transcritos en Gutiérrez Ramos, *Los indios de Pasto...*, 198-199.

35. “Carta al obispo de Popayán, suplicándole retire su renuncia”, Pasto, 10 de junio de 1822, en O’Leary, *Memorias del general...*, 301-302.

dentro de los plazos establecidos por la Constitución de Cúcuta para reemplazarlos.³⁶

Cevallos menciona la participación de milicias enganchadas en Quito e Ibarra como apoyo para el batallón *Rifles*, el 24 de noviembre de 1822, luego que fuera repelido en la Cuchilla de Taindala, cuando intentó el paso por el cañón del Guáitara.³⁷ La llegada del batallón a Pasto fue descrita por Cevallos como si fuese el arribo de una fuerza de castigo a una urbe abandonada luego de presentar una tenaz defensa. Los alzados rechazaron la intimación hecha por Sucre para rendirse y la ciudad fue saqueada por las fuerzas de ocupación.³⁸

Durante los primeros días de enero, Bolívar en persona arribó al teatro militar ofreciendo indultos “para cuantos se presentasen dentro de cierto término; y sin embargo continuaron rebeldes”.³⁹ Les impuso una contribución forzosa de 30 000 pesos, embargó los bienes de los alzados en armas, y sancionó al gobernador de Pasto, el coronel de milicias Ramón Zambrano, confiscándole sus bienes por negarse “a pagar el contingente que se asignó en la contribución forzosa impuesta á este Cantón”.⁴⁰ Las represalias siguieron: envió a los prisioneros a Quito y ordenó que una veintena de clérigos partieran de ahí para reemplazar a los curas desafectos de Colombia, que fueron expulsados.⁴¹

Seis meses más tarde, cuando se produjo el segundo alzamiento, el contingente quiteño para el sofocamiento fue mayor. El intendente interino Aguirre se encargó de canalizar los recursos. Las relaciones entre este magistrado de la república y los capitulares quiteños muestran no solo las yuxtaposiciones del régimen de transición, sino también las agudas tensiones entre el ejercicio de la soberanía unitaria y autoritaria de la república (al emplear las facultades extraordinarias consagradas en la Constitución para acopiar recursos y movilizar la población armada) y la visión que el gobierno municipal sostuvo sobre su propia soberanía jurisdiccional y sobre la in-

36. “Alocución á los Pastusos y su decreto sobre su Gobierno y moneda”, Pasto 9 de junio de 1822, en *ibíd.*, 300-301.

37. Cevallos, *Resumen de la Historia...*, 13-14.

38. *Ibíd.*

39. *Ibíd.*

40. “Simón Bolívar, Libertador Presidente de la República, etc., etc., etc.”, en O’Leary, *Memorias del general...*, 432. Zambrano debía su designación al capitán general del Reino de Quito, Juan de la Cruz Mourgeón. Como parte de la capitulación de Pasto, Bolívar lo había ratificado en el cargo, junto con otras autoridades realistas (Merchancano como administrador de alcabalas y teniente coronel de Armas). Además, Bolívar aceptó las condiciones del cabildo pastuso para conceder su capitulación. Gutiérrez Ramos, *Los indios de Pasto...*, 200.

41. Cevallos, *Resumen de la Historia...*, 14.

dependencia que podría demostrar frente a las exigencias de la república.

Aun cuando las fuentes documentales que refieren estos contenciosos son accesibles, se las ha interrogado poco en cuanto a las complejas encrucijadas entre la instauración del orden republicano basado en la soberanía de la ley y la continuidad en las formas de aplicación del derecho jurisdiccional de los viejos municipios. Tampoco han sido estudiadas en función del vocabulario político que emplean, mediante el cual es posible tomar atención del sentido semántico que atribuían en sus acciones a significantes como soberanía, independencia, gobierno o la propia ciudadanía.⁴²

Bajo estas perspectivas, el intercambio de comunicaciones entre el intendente y el concejo municipal expone los solapamientos administrativos que produjo la implantación del régimen de intendencias en cuanto a las decisiones sobre el manejo de la fiscalidad local, que intentaba ser reorientada por el intendente hacia el soporte de los cuerpos armados en Pasto. Además, es indicativo de los límites de la soberanía republicana en relación con los márgenes de acción de los poderes municipales durante la vigencia del estado de excepción invocado para responder a los alzamientos en Pasto, mediante la idea de que su ejercicio se supeditaba a circunstancias jurisdiccionales, y no tanto sobre la idea de una “república dividida en departamentos, provincias, cantones y parroquias”.⁴³ La cuestión relacionada con la soberanía

42. Las colecciones documentales que refieren las relaciones entre el intendente Aguirre y la representación edilicia de Quito están en Archivo Nacional del Ecuador (ANE), fondo *Presidencia de Quito*, y en el Archivo Histórico Metropolitano de Quito (AHMQ). El intercambio de comunicaciones entre Aguirre y el cabildo quiteño fueron transcritas por Diego Chiriboga Murgueitio y publicadas bajo el título *Colección de oficios y documentos dirigidos a las autoridades del Departamento de Quito al Cabildo de la Ciudad. 1823-1826* (Quito: Imprenta Municipal, 1972). Para otra interpretación de estas tensiones véase Roger Paul Davis, “La carga del Estado (1823-1826)”, en *El Ecuador durante la Gran Colombia (1820-1830). Regionalismo, localismo y legitimidad en el nacimiento de una república andina*, trad. por Andrés Landázuri (Quito: Banco Central del Ecuador, 2010), 177-213. Este autor señala que las controversias entre el cabildo quiteño y el intendente Aguirre reflejaron conflictos entre el autonomismo del cabildo y el centralismo del régimen republicano. Esta interpretación es parcialmente aceptable. Más que cuestiones de autonomismo local frente a un emergente poder centralizador, tales tensiones evidencian las maneras en que operaron los significados distintos y opuestos en el ejercicio de las múltiples soberanías en disputa. En cambio, estoy de acuerdo con Jordana Dym en el sentido de reconocer que se trataba de un inicial momento de relaciones entre estas dos formas de poder, en el cual la adaptación normativa y práctica de su funcionamiento ocasionó disonancias al establecer el tipo de soberanía política que se ejercía en la localidad y los condicionamientos de la aplicación de la soberanía nacional. Jordana Dym, *From Sovereign Villages to National States. City, State and Federation in Central America, 1759-1839* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 2006), 159-193.

43. Clément Thibaud y María Teresa Calderón “Soberanía Colombia/Nueva Granada”, en *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Soberanía. Conceptos políticos*

republicana como emanación de la nación, entidad abstracta o producto de la irradiación proveniente del pronunciamiento del pueblo —o pueblos— continuó expresándose mediante yuxtapuestas prácticas políticas locales de representación,⁴⁴ entre una concepción de carácter municipal y corporativa, y otra de fisonomía centralizadora, que procuraba dar asiento a un tipo de identidad unitaria, cuya única alternativa era la de manifestarse como imposición de valores políticos “nacionales” ante un repertorio heterogéneo de identidades locales y soberanías.⁴⁵

Cuando los conflictos en Pasto estallaron nuevamente, en 1823, Aguirre ordenó que los regidores municipales levantasen una contribución obligatoria diaria de cincuenta pesos. En vista de las atribuciones que le reconocía en el art. 16 de la ya citada Ley de 2 de octubre, esto es: “reunir temporalmente el mando político al militar, dando cuenta justificada al Congreso de los motivos que para ello haya tenido”.⁴⁶ Y debido a que concentraba las funciones de gobernador e intendente, por tener domicilio en la sede departamental,⁴⁷ Aguirre comisionó al Concejo Municipal el cobro de una contribución directa, según los artículos de la Ley de 28 de septiembre, “Sobre contribución directa” que el Congreso de Cúcuta había sancionado.⁴⁸ El arancel serviría para cubrir el salario del batallón de milicias. Pero cuando los resultados de la colecta forzosa fueron insuficientes, se precipitaron los conflictos entre el intendente y el cuerpo municipal. En un oficio remitido a los regidores, el coronel de milicias achacaba los pobres resultados de la recaudación a que en las listas del repartimiento el cabildo incluyó solo a la población menos solvente y omitiendo a quienes estaban en mejores condiciones para costear el empréstito:

fundamentales, 1770-1870, dir. por Javier Fernández Sebastián, ed. por Noemí Goldman (Madrid: Universidad del País Vasco / Centro de Estudios Políticos Constitucionales, 2014), 129; Jeremy Adelman, “Revolution and Sovereignty”, en *Sovereignty and Revolution in the Iberian Atlantic* (Princeton / Oxford: Princeton University Press, 2006), 382-393.

44. Pierre Rosanvallon, *Le Peuple introuvable. Histoire de la représentation démocratique en France* (París: Gallimard, 1998).

45. El análisis más importante de las relaciones entre el republicanismo colombiano y el desarrollo de los cuerpos armados republicanos, corresponde a Clément Thibaud, *República en armas. Los ejércitos bolivarianos en las guerras de Independencia en Colombia y Venezuela* (Bogotá / Lima: Planeta / Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003); véase también Clément Thibaud, “Formas de guerra y mutación del Ejército durante la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela”, en *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, coord. por Jaime E. Rodríguez O. (Madrid: MAPFRE, 2005), 339-364.

46. Art. 17, “Ley de 2 de octubre...”, 82.

47. Art. 31. “En las provincias en que resida el intendente del departamento, no habrá otro gobernador: lo será él mismo y obrará en ellas en ambos conceptos”, *ibíd.*, 83.

48. República de Colombia, “Ley de 28 de septiembre. Sobre contribución directa”, *Cuerpo de Leyes...*, 69-70.

La distribución hecha por la Comisión que Vuestra Señoría Muy Ilustre nombró para el repartimiento de los cincuenta pesos diarios que por orden de su Excelencia el Presidente Libertador se impuso de contribución a la capital para costear la paga del Batallón de Milicias, parece a la Intendencia sumamente monstruosa por la desproporción entre los sujetos y sus comodidades y aun mucho más por haber incluido en ella miserables artesanos, mujeres sin ninguna proporción y otros vecinos que apenas subsisten de su sudor y trabajo diario. En consecuencia, disponga Vuestra Señoría Muy Ilustre rehacerse la distribución con la presencia del señor Alcalde Primero, teniendo siempre conocida comodidad y, particularmente, los rentados, excluyendo por punto general a toda persona que no posea un fundo productivo, o como antes se ha dicho, sueldo proveniente del Estado, a cuyo servicio se dirige la actual providencia.⁴⁹

El cabildo, presidido por el alcalde de primer voto, José Félix Valdivieso, recibió con desagrado el mensaje de la intendencia y reaccionó con una extensa solicitud para rebajar sustantivamente la contribución exigida, debido a que el cuerpo armado que se quería pagar no era, en realidad, de cuatrocientos efectivos, sino de trescientos. La corporación municipal fue aún más allá cuando exigió que Aguirre presentara cuentas al cabildo de los recursos a su cargo. Los regidores de Quito entendían que si el intendente podía exigir la pronta entrega de una contribución obligatoria, ellos podían pedir que la intendencia detallara sus recursos económicos y explicara la manera en que estos servían o no para el sustento de unos cuerpos armados que estarían a órdenes del intendente. Tal exigencia formaba parte de las funciones y atribuciones de ambos como viejo “regimiento”; esto es, como estructura corporativa (indivisa) “que representa la corporación misma, compuesto por oficios, todos ellos miembros naturales del cuerpo municipal y depositarios del gobierno político y económico”,⁵⁰ al cual se vinculaba el intendente como agente del poder ejecutivo capacitado para aplicar la justicia de la ley y establecer mecanismos excepcionales de gobierno, en vista del estado de alarma.

La respuesta de los regidores escenificó el ejercicio de la soberanía municipal al demandar del intendente el cumplimiento mutuo de unas obligaciones hacia la milicia, a partir de las posibilidades económicas que tenía cada instancia de poder. Además, quedó flotando en el aire la idea de que la verdadera intención tras el pedido de Aguirre era intervenir en las formas en que la corporación efectuaba la recaudación, así como en sus rentas. En

49. “El Coronel Vicente Aguirre manifiesta al Cabildo su disconformidad con la contribución de la Ciudad de Quito para costear las milicias. Dispone que aporten solo las personas de comodidad y las que tengan sueldos del Estado (1)”, 7 de enero de 1823, en *Colección de oficios...*, 5-6.

50. Morelli, “Pueblos, alcaldes y municipios...”, 43.

cambio, los regidores quiteños, con Valdivieso a la cabeza, veían en Aguirre un empeño por intervenir en funciones que estaban fuera de su jurisdicción y que pertenecían al exclusivo arbitrio del cabildo. Los ediles enviaron solicitudes para que se obligue a los empleados en rentas públicas a rendir cuentas de sus finanzas.⁵¹

Los conflictos escalaron algo más cuando, en otro oficio, el intendente aclaró que correspondía únicamente a la Legislatura solicitar las cuentas de los departamentos de la república y ordenar su publicación en el periódico oficial. Además, acusaba al cabildo de falta de patriotismo, debido a que otros cuerpos locales en el departamento erogaban recursos para el sostenimiento de las tropas en el Sur, incluso luego de que las primeras jornadas de pacificación en Pasto ya habían cesado. Finalmente, los regidores fueron descalificados con una serie de improperios y acusaciones de mantener “elemental ignorancia” y “falta de conocimiento” sobre el funcionamiento administrativo de la República. Por todo ello, según Aguirre, los reclamos municipales carecían de fundamento:

¿Es la Municipalidad de Quito quien pide al Gobierno cuenta de la inversión de los caudales públicos, so pretexto de satisfacer al público que lo reclama? [...]. Es al Supremo Congreso a quien está cometida por el art. 55 de la Constitución, la facultad de tomar cuentas al Gobierno de la inversión de las rentas públicas, y Vuestra Señoría Muy Ilustre se ha equivocado si lo ha entendido de los Cabildos.⁵²

En su aviesa nota, Aguirre cuestionó cómo y en qué se gastaban las rentas locales frente al estado de guerra. Aun cuando las escaramuzas en Pasto habían concluido, las facultades extraordinarias seguían aplicándose en función de la campaña del Perú. Además, estaba el difícil tema de la manutención diaria de los prisioneros enviados a Quito. El intendente invocaba las atribuciones administrativas que le estaban reconocidas como representante de la república, así como sus fueros como jefe militar del Departamento. En vista de esta doble representación procuraba someter al municipio a sus arbitrios. Además, el oficial quería dejar en claro que la pretendida soberanía del municipio como cuerpo

51. “Expediente promovido por el Exmo. Cavildo de esta ciudad, a fin de que se obligue a la rendición de finanzas a los empleados en rentas públicas”. Quito, 18 de marzo de 1823. ANE, fondo *Presidencia de Quito*, caja 243, t. 605, doc. 12.958, 186. No se ha encontrado la documentación que, desde el Municipio, respondió a este requerimiento. Las colecciones documentales que corresponden a las actas del Concejo Municipal de los años 1821-1825 están incompletas.

52. “El Coronel Vicente Aguirre rebate al Cabildo por su petición de que se reduzca la contribución de las Milicias. Manifiesta que solo el Congreso tiene autoridad para exigir cuentas de las rentas públicas. Informa, además en qué se gastan las rentas de Quito”, 9 de enero de 1823, en *Colección de oficios...*, 24.

de representación política, quedaba suspendida dentro del esquema republicano, ya que su estructura establecía una cadena de autoridad que empezaba en el presidente de la república, continuaba con los jefes superiores, intendentes y gobernadores y, finalmente, subordinaba a los cabildos.⁵³

El conflicto abierto por el modo en que ambos poderes manejaban sus recursos fiscales era en el fondo un asunto crucial, que iba más allá de un mero *impasse* en el que “pedir cuentas al otro” dejaba al descubierto un reiterado desacato de disposiciones ejecutivas, por parte del cabildo; o déficit de autoridad para exigir cuentas por parte de la intendencia. Estaba en juego el control sobre los marcos fiscales dentro de los cuales se delineaba la ciudadanía censitaria. Si los recursos del fisco provenían de los aportes de la población quiteña, transferidos a las arcas locales mediante recaudaciones propias (arrendamientos de tierras comunes, compra y venta de oficios o arbitrios), y si los pedidos formulados por el poder central para capitalizar contribuciones obligatorias pasaban por la capacidad —y, especialmente, por la voluntad— de los gobiernos locales para hacerlo, los vínculos tributarios que se reforzaban directamente eran los de la población con sus cabildantes y solo indirectamente los del intendente. Por ende, al intervenir en la política fiscal local se centralizarían también los atributos de la ciudadanía bajo lineamientos nacionales y no locales.

Ahora bien, la disputa encontraba diversos asideros interpretativos de los códigos legales con que debía resolverse el problema del manejo de las rentas locales. Desde la perspectiva del municipio era la justicia jurisdiccional la que proporcionaba legitimidad a las maneras en que tramitaba su cultura fiscal. En cambio, para el intendente la fuerza argumental de sus acciones residía en las leyes republicanas y, en especial, en las facultades extraordinarias, las cuales legalizaban la concentración de las funciones judiciales, políticas, administrativas y de guerra de forma excepcional. Por ello, la respuesta de Aguirre mostraba sus arrestos frente a una municipalidad que osaba aleccionarlo ante “su ignorancia” sobre el funcionamiento administrativo y jurisdiccional de la República. De su lado, la interpelación presentada por el municipio cuando solicitó la rebaja en el monto de las contribuciones, debido a la constatación efectiva del número de milicianos, ejemplifica el lugar político que el cabildo reivindicaba como representante de la voluntad local.

Aunque de manera concreta los ediles municipales no tenían alternativa en cuanto a acatar las disposiciones del intendente, se consideraban completamente independientes para establecer las maneras en que cumplirían, y estaban dispuestos a reivindicar estas atribuciones interpelando incluso la manera en que Aguirre desarrollaba sus actividades administrativas. Por ello

53. “Constitución de la República...”, 47-48.

no dudaron en reclamar que los manejos financieros de la intendencia fuesen publicados antes de que ellos emprendieran con la recaudación forzosa.

El régimen de intendencias frente al cabildo

En medio de la implementación del régimen de intendencias, los regidores quiteños porfiaban en mantener su autoridad jurisdiccional aun dentro del marco legal de la República. Para esto, procuraban entablar relaciones con el intendente en función de las atribuciones obtenidas como resultado de sus roles como ente administrativo jurisdiccional, y con base en un conjunto de acciones amparadas en leyes de costumbre, aún vigentes cuando el sistema de intendencias se instaló.⁵⁴ Por esta razón, el duro intercambio epistolar entre ambas instancias de poder muestra la manera en que el municipalismo comprendía sus roles dentro de la cultura política local ante el régimen de intendencias. Una vez recibida la comunicación, los capitulares acordaron satisfacer los requerimientos del intendente, pero enfatizando en los agravios con los que el coronel de milicias Aguirre los había tratado.⁵⁵

La intendencia hizo prevalecer su criterio sobre la rebaja de la contribución solo cuando nuevos aportantes fueron incluidos en los listados. Entonces, el cambio de actitud fue resultado de una negociación entre ambos poderes para solventar la cuestión del salario de los trescientos milicianos: “pues contando con trescientos pesos que da el comercio, según me ha informado un individuo de esa Municipalidad, y quinientos del Estado Eclesiástico, es suficiente aquella cantidad para cubrir los gastos de un mes”.⁵⁶

¿Se había llegado a un acuerdo entre ambas instancias del “regimiento” local en un conflicto que tomó la forma de un contencioso administrativo? El municipio retuvo la potestad de inscribir como contribuyente a la población que, según consideraba, podía aportar con recursos al sostenimiento salarial de la milicia y borrarón de los registros a quienes pensaron distraer del impuesto. Al parecer, estos vecinos pertenecían a las élites locales a quienes, inicialmente, procuraron los regidores no afectar con el gravamen, pues varios de ellos, incluido el alcalde de primer voto, José Félix Valdivieso, hacían parte de tales grupos.

54. *Ibíd.*, art. 155.

55. “Contéstese a la Intendencia representándole el vejamen que se le ha irogado al decoro de la Municipalidad, en el presente oficio”. AHM-Q, Actas del Cabildo de Quito, 17 de enero de 1823.

56. “El Coronel Vicente Aguirre solicita al cabildo reduzca a la mitad el monto de las asignaciones mensuales para las Milicias, rebajando ese valor en forma proporcional a los contribuyentes”, 10 de enero de 1823, en *Colección de oficios...*, 22.

Las tensiones entre ambos poderes rebasaron la cuestión del salario de las milicias hasta llegar a esferas que estaban en el fuero municipal, y sobre las cuales el intendente Aguirre reclamaba injerencia amparado siempre en el uso de las facultades extraordinarias. Este ejercicio de la soberanía unitaria y autoritaria de la república fue cuestionado constantemente por el cabildo quiteño, así como por otros cuerpos edilicios en el Distrito del Sur. Entre estas objeciones puede verse un agudo debate sobre quién debía constitucionalmente ejercer las facultades extraordinarias: si correspondía solamente al presidente o si estas capacidades podían delegarse a otros funcionarios. La tensa calma entre el coronel de milicias y los regidores municipales fue quebrantada nuevamente cuando el primero quiso intervenir directamente en la administración de las rentas propias municipales, para reencauzarlas hacia otras actividades de la administración local, considerada por el intendente Aguirre como prioritaria.

La situación fiscal del departamento de Ecuador era particularmente ruinoso en relación con las otras regiones del Distrito.⁵⁷ Esto afectaba gravemente al gobierno municipal que, en vista de la raquítica situación de sus arcas, no contaba entre sus rentas propias sino con modestas cantidades de dinero no siempre disponible. Frente a esto, la preocupación del municipio por asuntos cotidianos como el arreglo de puentes y caminos, la limpieza de acequias, el control de los precios en los mercados o el abastecimiento de la carne había mermado ostensiblemente. Esto dio pie a que Aguirre usara la situación como arma arrojadiza contra el cabildo cuando este indagó sobre las cuentas de la intendencia.⁵⁸

Aguirre conocía muy bien la realidad fiscal de Quito y su región, así como la política de sus representantes sobre el empleo de unos recursos que —según él—, no solo que estaban muy mal administrados, sino que eran usados incluso para menesteres alejados de la realidad bélica que vivía el departamento y del contexto republicano del que hacía parte la ciudad. Tampoco se invertía en asuntos de directa competencia municipal, como la instrucción pública o la salud, la obra pública y su mantenimiento. Por tal motivo el intendente no dudaba en “cargar tintas” sobre lo que él consideraba “criminal

57. Davis, “La carga del Estado...”, 175-213.

58. “ojalá que el lamentable abandono que se nota en el cumplimiento de ellas, no nos hiciera llorar el lastimoso estado de la Policía de la Ciudad; la desorganización completa en que se encuentra la administración de la Renta de Propios de que se deben considerables sumas y no se cobran por la desidia de los capitulares, pudiendo servir para cubrir alguna parte del exorbitante déficit de más de ciento sesenta mil pesos anuales, en que son superiores nuestros gastos a nuestros ingresos, contando con los productos de todas esas rentas de Vuestra Señoría Muy Ilustre numera en su Oficio y con diez y seis mil pesos mensuales que vienen de Guayaquil”. “El Coronel Vicente Aguirre rebate...”, 27.

descuido" de la ciudad y ante un municipio reacio a "tomarse la molestia de instruirse mejor en el sistema administrativo de nuestro Gobierno".⁵⁹

Si bien la rebaja de la contribución para mantener las milicias pudo lograrse, los conflictos entre poderes no cesaron. El uso de las facultades extraordinarias como mecanismo de coerción golpeó nuevamente sobre el yunque municipal, cuando Aguirre quiso tomar control directo de la renta de propios. Este intento fue considerado como una inaceptable y desmedida intromisión en las políticas fiscales locales, que intentaba desviar dineros recolectados por el municipio para específicos fines. En esta arena, los conflictos escalaron a insólitas cotas.

Fiestas religiosas y reciprocidades comunales: otra arena de contienda

La Constitución de Cúcuta dejó abiertas las posibilidades de que los concejos municipales continuasen desarrollando sus funciones, siempre y cuando no entrasen en contradicción con la Ley Fundamental o con los cuerpos legales republicanos. Así, por ejemplo, los cabildos retenían para sí roles en la esfera de la cultura religiosa local, como promotora de actividades festivas imbricadas con cuestiones de reciprocidad y prestigio políticos.⁶⁰

El municipio de Quito tenía a su cargo la recaudación de arbitrios para estas fiestas, las cuales formaban parte del horizonte simbólico de su reproducción social, aunque a los ojos del intendente se tratase, más bien, de lastres que recordaban los "abusos del Gobierno español". En la Fiesta de la Candelaria se escenificaban en el espacio público formas corporativas de prestigio social local mediante la designación de regidores, el reparto y exhibición de bastones de mando entre las autoridades capitulares durante una procesión callejera. El acto de religiosidad popular estaba ligado al sistema de venalidad de cargos, pues era el momento en que los ediles que habían adquirido puestos de representación en el cabildo desfilaban por el espacio público con sus flamantes varas.⁶¹

59. *Ibíd.*, 27-28.

60. Entre estas manifestaciones devotas estaban las frecuentes visitas de la Virgen de El Quinche desde el pueblo de Oyacachi, durante los primeros días del año, la organización de las festividades religiosas de *Corpus Christi* durante los últimos días de la cuaresma y la Fiesta de la Candelaria, como las más importantes.

61. Georges Lomné evidencia los usos rituales de los repertorios festivos y conmemorativos del Antiguo Régimen dentro del orden republicano, con el propósito de cimentar la República apropiando los mecanismos festivos visuales e intangibles de la monarquía católica. Georges Lomné, "Le lis et la grenade. Miese en scène et mutation imaginaire de la souveraineté à Quito et Santa Fe de Bogotá (1789-1830)" (tesis de doctorado, Université de Marne-la Vallée, 2003); también Natalia Maljuf, "Los fabricantes de emblemas: los

Una resolución de la Corte Superior de Justicia, que dictaminaba la suspensión de la contribución de cera en la festividad de La Candelaria, fue transcrita y remitida por Aguirre al municipio, con el objetivo de reencauzar los recursos del ramo hacia menesteres que el intendente consideraba más acordes con las tareas municipales (como la salud y la instrucción pública):

el antiguo Tribunal observó que la contribución de cera se hacía de la renta privilegiada de Propios, era un abuso que merecía reforma, pues los fondos de la Ciudad deben emplearse en objeto del bien común, como son los de la policía y la dotación de escuelas para el conocimiento de las facultades que miran a la salud corporal y de las primeras letras; en cuya virtud y de la inspección que le correspondía sobre los fondos municipales, acordó la reforma entendiéndose con el gobierno para su ejecución. [...], se oficie a la Intendencia a fin de que prevenga al Mayordomo de Propios suspenda desde el presente año dicha contribución, tanto menos justa cuanto las varas de regidores se adquieren ya por elección y no por título de compra como antes.⁶²

La animosidad que nuevamente demostraba Aguirre hizo que el municipio expusiera sus propias ideas sobre la resolución.⁶³ Se cuestionaba si la recién creada Corte Superior de Justicia tenía o no jurisdicción para suspender el cobro de contribuciones que el cabildo usaba para actividades que, como las religiosas, integraban el revestimiento de su autoridad local y de su reproducción simbólica.

Los capitulares sostenían que, entre las atribuciones de la Corte Superior, no estaba la suspensión de procedimientos creados dentro de la jurisdicción municipal. Tampoco el intendente podía ejecutar (o solicitar que se ejecuten) resoluciones en contrario porque el cobro de contribuciones estaba enteramente fuera de sus atribuciones, las cuales eran de competencia exclusiva del municipio y para las que establecía diputaciones.

Los regidores invocaron cuerpos legales del Antiguo Régimen para sustentar sus argumentos, como la *Recopilación de Leyes de Indias*, que limitaba la autoridad de los oficiales reales frente a las decisiones cabildantes. Al hacerlo, la municipalidad imponía el peso de las viejas leyes frente a los códigos legales republicanos, y resituaba los marcos de la soberanía local basada en

símbolos nacionales en la transición republicana. Perú, 1820-1825”, en *Visión y símbolos: del Virreinato criollo a la república peruana*, coord. por Ramón Mujica Pinilla (Lima: Banco de Crédito, 2006), 203-242; y Rosemarie Terán Najas, “La ciudad colonial y sus símbolos: una aproximación a la historia de Quito en el siglo XVII”, en *Ciudades de los Andes: visión histórica y contemporánea*, comp. por Eduardo Kingman Garcés, 153-174 (Quito: Ciudad, 1992).

62. “El Coronel Vicente Aguirre transcribe a la Municipalidad el oficio de la Corte Superior de Justicia en el que se manda se suspenda la contribución de la cera de la Fiesta de la Candelaria”, 10 de enero de 1823, en *Colección de oficios...*, 49.

63. Davis, “La carga del Estado...”, 183-184.

mecanismos de reciprocidad de viejo cuño, como una estrategia frente a la rapidez con que el régimen de intendencias procuraba instalarse.

En cambio, desde la perspectiva del intendente, los capitulares entraban en desacato al incumplir lo que la Corte Superior estipulaba. Por ello, Aguirre reaccionó nuevamente en contra del pronunciamiento de una municipalidad a la que cuestionó en sus “superficiales” conocimientos sobre el derecho indiano.⁶⁴ La nueva negativa de la corporación municipal produjo el arresto y prisión de cuatro ediles. Esta vez, las quejas de los regidores fueron elevadas ante Bolívar quien, estando en Quito, ordenó la liberación inmediata de los detenidos sin sancionar o amonestar a Aguirre. Bolívar comentó el incidente con Santander en una nota personal, en la que achacaba las actitudes del cabildo a los caprichos de “algunos descontentos” que no cesaban en su empeño de incordiar al régimen republicano:

aquí el coronel de milicias Aguirre, quiteño, buen colombiano, ha tenido una disputa sangrienta con la municipalidad con un negocio insignificante. Aguirre prendió a cuatro de los capitulares, y los mandó a mi encuentro porque dice que son bochincheros enemigos de Colombia. No falta una docena de descontentos, porque no les han dado destinos lucrativos. Sucre consultó si debía emplearlos y le aseguraron los sujetos principales de aquí que eran hombres perdidos, viciosos, aunque antiguos patriotas. El hecho es que esta docena de bochincheros ha empezado a moverse [...] más no pueden hacer nada porque aquí la democracia hace poco papel, porque los indios son vasallos de los blancos, y la igualdad destruye la fortuna de los grandes. Más desean aquí un inca que un libertador [...] yo puse en libertad inmediatamente a dichos capitulares y ellos se muestran muy agradecidos en este rasgo constitucional, sin embargo no he dejado de aprobar en mi corazón el celo de Aguirre.⁶⁵

El contencioso se prolongó durante dos meses más. A propósito de varias inquietudes del jefe superior del Distrito, Antonio José de Sucre, por el estado de la instrucción pública en el departamento y ante la solicitud del poder ejecutivo sobre la rendición de cuentas de las corporaciones, Aguirre remitió al cabildo la transcripción de un oficio firmado por el vicepresidente Santander. Al mismo tiempo, amonestó a los regidores por su escaso apoyo a la creación de la escuela de primeras letras.⁶⁶

64. “El Coronel Vicente Aguirre ordena al Cabildo suspenda la contribución de cera para la fiesta de La Candelaria”, 15 de enero de 1823, en *Colección de oficios...*, 47-48.

65. “Carta de Bolívar a Santander”, Quito, 30 de enero de 1823, en Vicente Lecuna, *Cartas del Libertador*, vol. 2 (Caracas: s. r., 1929), 141-142; también citado en Óscar Efrén Reyes, *Breve historia general del Ecuador* (Quito: s. r., s. f.), 30.

66. “El Coronel Vicente Aguirre transcribe al Cabildo un Oficio del Vicepresidente de la República en el que solicita a todos los Municipios informen sobre su estado financiero”, 12 de febrero de 1823, en *Colección de oficios...*, 31; “El intendente insiste al Cabildo envíe el estado de los Propios y Rentas del Ayuntamiento”, 14 de febrero de 1823, en

Una nueva negativa municipal produjo la violenta reclusión domiciliaria del secretario José Maya, como medida de presión hasta que el detalle de cuentas pedido por el vicepresidente se remitiera a la intendencia.⁶⁷ Cuando el informe estuvo listo, Aguirre lo consideró incompleto y lo devolvió al municipio.⁶⁸ La orden era que en el desglose constaran las remuneraciones de los oficiales municipales, el número de los empleados y, especialmente, los valores invertidos en las festividades populares y religiosas.⁶⁹ En esta ocasión, la municipalidad elevó sus quejas a través de la Corte Superior del Distrito, y también solicitó la remoción del intendente Aguirre de la intendencia debido a sus vejámenes.⁷⁰

CONCLUSIÓN

La instauración del orden republicano, si bien se basó en el principio de suspensión de las soberanías provinciales y municipales preestatales en favor de la soberanía unitaria creada con la Ley Fundamental, no interrumpió tales expresiones de autoridad. Por el contrario, se vio obligado a transar con ellas, estableciendo *de facto* un régimen de transición entre la soberanía municipal y la republicana. Las tensiones entre el coronel de milicias, Vicente Aguirre, y los miembros del municipio ilustran estas iniciales fricciones entre los poderes central y local sobre la convivencia que se establecería entre ambos, las maneras en que comprendían sus respectivos roles dentro de los marcos institucionales del incipiente poder central republicano, así como las expectativas que tanto el municipio como el magistrado intendente tenían de sí mismos y de su lugar funcional dentro del nuevo régimen. Expresan

ibíd., 43; y “Educación Pública”, en *Gaceta de Colombia*, n.º LXXI, 23 de febrero de 1823.

67. “El Dr. Ignacio Ochoa informa al señor Intendente del departamento, que se ha dado cumplimiento a la orden de arresto al Secretario de esta municipalidad”, Quito, 21 de marzo de 1823. ANE, fondo *Presidencia de Quito*, caja 245, t. 607, doc. 158, 186.

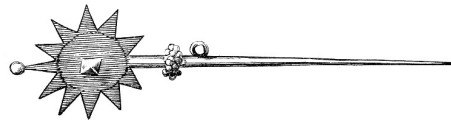
68. “El Dr. Ignacio Ochoa informa al señor Intendente Coronel Vicente Aguirre que el Secretario de esta Municipalidad ha pasado el estado de la Renta de Propios y arbitrios, solicitando su libertad”, Quito, 23 de febrero de 1823. Ibíd., doc. 143, 166.

69. “El Coronel Aguirre devuelve al Cabildo el Informe sobre el estado financiero del mismo, por incompleto. Aduce que en él debe constar también el número de empleados, los sueldos que perciben, el costo de las fiestas, etc.”, 5 de marzo de 1823, en *Colección de oficios...*, 77.

70. “Que igualmente se dé una noticia exacta y calificativa del estado que actualmente tiene la causa seguida contra el señor coronel Vicente Aguirre por la expulsión violenta de tres Capitulares, acompañados de los oficios y documentos legalizados pertenecientes al asunto y sin reserva de ninguno. Acta del Concejo Municipal”, Quito 20 de agosto de 1823, en O’Leary, *Memorias del general...*, vol. XXI, 510-511.

la vivencia de un régimen de transición en el que la soberanía municipal, basada en sus viejas atribuciones como cuerpo de justicia jurisdiccional, fiscalidad y representación política, frente a la soberanía republicana fundamentada en la aplicación de la ley.

Finalmente, están los acomodos entre las diversas soberanías municipales de viejo cuño y la novedad postulada por la soberanía nacional unitaria. Las fricciones entre los regidores quiteños y el intendente departamental por la manera en que se hizo la recaudación forzosa para el coste de milicias, y en el caso del uso del ramo de ceras para la fiesta de La Candelaria, muestran los contenciosos entre la recién creada intendencia como el viejo cabildo en su búsqueda por establecer formas de administración jurisdiccional transitiva hasta que pudiera implementarse de manera cabal el nuevo orden republicano.



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

Archivos

Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Quito, Ecuador.

Fondo *Presidencia de Quito*.

Archivo Histórico Metropolitano de Quito (AHMQ). Quito, Ecuador.

Periódicos

Gaceta de Colombia, 1823.

Fuentes primarias publicadas

Colección de oficios y documentos dirigidos a las autoridades del Departamento de Quito al Cabildo de la Ciudad. 1823-1826. Transcripción por Diego Chiriboga Murgueitio. Quito: Imprenta Municipal, 1972.

Lecuna, Vicente. *Cartas del Libertador*. Vol. 2. Caracas: s. r., 1929.

Noboa, Aurelio. *Recopilación de leyes del Ecuador. Constituciones*. T. I. Quito: Imprenta Nacional, 1898.

O'Leary, Daniel Florencio. *Memorias del general O'Leary. Traducidas del inglés por su hijo Simón B. O'Leary, por orden del gobierno de Venezuela y bajo los auspicios de su presidente general Guzmán Blanco*. Vol. XIX. Caracas: Imprenta de El Monitor, 1883.

_____. *Memorias del general O'Leary. Traducidas del inglés por su hijo Simón B. O'Leary, por orden del gobierno de Venezuela y bajo los auspicios de su presidente general Guzmán Blanco*. Vol. XXI. Caracas: Imprenta de El Monitor, 1883.

Ortiz, Sergio Elías. *Colección de documentos para la historia de Colombia*. Bogotá: Kelly, 1965.

Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España. Edición anotada de la audiencia de Nueva Galicia. Edición y estudios: Marina Mantilla Trole, Rafael Diego-Fernández Sotelo y Agustín Moreno Torres. Ciudad de México: Universidad de Guadalajara / El Colegio de Michoacán / El Colegio de Sonora, 2008.

República de Colombia. *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia, que comprende todas las leyes, decretos y resoluciones dictados sus los congresos desde el de 1821 hasta el de 1827*. Caracas: Imp. de Valentín Espinal, 1840.

FUENTES SECUNDARIAS

Adelman, Jeremy. "Revolution and Sovereignty". En *Sovereignty and Revolution in the Iberian Atlantic*, 382-393. Princeton / Oxford: Princeton University Press, 2006.

- Cabrera Hanna, Santiago. "La estructuración del régimen de intendencias en el Distrito del Sur en tres escenarios (1824-1830): elecciones, administración territorial y justicia". *Almanack*, n.º 27 (2021): 1-36. doi: <http://doi.org/10.1590/2236-463327ed00521>.
- _____. "La incorporación del Distrito del Sur a la república de Colombia. Debates congresales y soberanía municipal". *Anuario Colombiano de Historia Social y la Cultura* 45, n.º 2 (2018): 65-87.
- _____, y Luis Claudio Villafañe. *Brasil-Ecuador. 175 años de historia*. Quito: Embajada del Brasil, 2019.
- Calderón, María Teresa, y Clément Thibaud. *La majestad de los pueblos en Nueva Granada y Venezuela 1780-1832*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia / Embajada de Francia / Instituto Francés de Estudios Andinos / Taurus, 2010.
- Cevallos, Pedro Fermín. *Resumen de la Historia del Ecuador desde su origen hasta 1845. Segunda edición revisada por su autor*. T. IV. Guayaquil: Imprenta de la Nación, 1886.
- Davis, Roger Paul. *El Ecuador durante la Gran Colombia (1820-1830). Regionalismo, localismo y legitimidad en el nacimiento de una república andina*, traducido por Andrés Landázuri. Quito: Banco Central del Ecuador, 2010.
- Dym, Jordana. *From Sovereign Villages to National States. City, State and Federation in Central America, 1759-1839*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 2006.
- Echeverri, Marcela. " 'El más duro yugo del más tirano de los intrusos, Bolívar'. Los rebeldes realistas en el suroccidente de Colombia (1820-1825)". En *Esclavos e indígenas en la Era de la Revolución. Reforma, revolución y realismo en los Andes septentrionales, 1780-1825*, traducido por Silvia Rivera Cusicanqui. Bogotá: Universidad de los Andes / Banco de la República, 2018.
- Gutiérrez Ardila, Daniel. *El reconocimiento de Colombia: diplomacia y propaganda en la coyuntura de las restauraciones (1819-1831)*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012.
- Gutiérrez Ramos, Jairo. *Los indios de Pasto contra la República (1809-1824)*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2007.
- Loveman, Brian. "El constitucionalismo andino". En *Historia de América Andina. Formación de las repúblicas y creación de la nación*, editado por Juan Manguashca. Vol. 5, 275-316. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Libresa, 2005.
- Lomné, Georges. "Le lis et la grenade. Miese en scène et mutation imaginaire de la souveraineté à Quito et Santa Fe de Bogotá (1789-1830)". Tesis de doctorado. Université de Marne-la Vallée. 2003.
- Maljuf, Natalia. "Los fabricantes de emblemas: los símbolos nacionales en la transición republicana. Perú, 1820-1825". En *Visión y símbolos: del Virreinato criollo a la república peruana*, coordinado por Ramón Mujica Pinilla, 203-242. Lima: Banco de Crédito, 2006.
- Mamián Guzmán, Dumer. "Rastros y rostros del poder en la provincia de Pasto, primera mitad del siglo XIX. 'Leales a sí mismo' ". Tesis de doctorado. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. 2010. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2824>.

- Mantilla Trole, Marina, Rafael Diego-Fernández Sotelo y Agustín Moreno Torres. "Prefacio". En *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España. Edición anotada de la Audiencia de Nueva Galicia*, 9-12. Ciudad de México: Universidad de Guadalajara / El Colegio de Michoacán / El Colegio de Sonora, 2008.
- Martínez Garnica, Armando. "Pasto: la provincia rebelde contra Colombia". En *Historia de la Primera República de Colombia, 1819-1831 "Decid Colombia sea... y Colombia será"*, 168-187. Bogotá: Universidad del Rosario, 2019.
- Morelli, Federica. "Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo". *Historia Crítica*, n.º 36 (julio-diciembre 2008): 36-57.
- Reyes, Óscar Efrén. *Breve historia general del Ecuador*. Quito: s. r., s. f.
- Rosanvallon, Pierre. *Le Peuple introuvable. Histoire de la représentation démocratique en France*. París: Gallimard, 1998.
- Slemian, Andrea, y Carlos Garriga. "'Em trajes brasileiros': justiça e constituição na América Ibérica (c. 1750-1850)". *Revista de História*, n.º 169 (II semestre 2013): 181-221. doi: <https://doi.org/10.11606/issn.2316-9141.v0i169p181-221>.
- Terán Najas, Rosemarie. "La ciudad colonial y sus símbolos: una aproximación a la historia de Quito en el siglo XVII". En *Ciudades de los Andes: visión histórica y contemporánea*, compilado por Eduardo Kingman Garcés, 153-174. Quito: Ciudad, 1992.
- Thibaud, Clément. *República en armas. Los ejércitos bolivarianos en las guerras de Independencia en Colombia y Venezuela*. Bogotá / Lima: Planeta / Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003.
- _____. "Formas de guerra y mutación del Ejército durante la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela". En *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, coordinado por Jaime E. Rodríguez O., 339-364. Madrid: MAPFRE, 2005.
- _____, y María Teresa Calderón. "Soberanía Colombia/Nueva Granada". En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Soberanía. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, dirigido por Javier Fernández Sebastián, editado por Noemí Goldman. Madrid: Universidad del País Vasco / Centro de Estudios Políticos Constitucionales, 2014.